



0285 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0053494-2013, el Oficio N° 2208-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y el Informe N° 505-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el literal a.9 del inciso a) del artículo 71 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a licencia con goce remuneraciones por representación sindical;

Que, de acuerdo con las "Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel nacional", aprobadas por Resolución Ministerial N° 0113-2007-ED, únicamente se podrá otorgar licencia sindical con goce de haber a los miembros de la Junta Directiva del sindicato o federación magisterial, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP); la misma que se otorga por el periodo de un año, siendo renovable hasta por el periodo que dure el mandato de los representantes sindicales;

Que, asimismo, el numeral 5.1.1 de las mencionadas normas prescribe que a la Federación Magisterial o Sindicato Magisterial de nivel nacional se le otorgarán licencias sindicales, en un número máximo de cuatro (4) licencias;

Que, mediante Oficio N° 070-2013-CEN/SUTEP, los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP solicitan que se otorgue licencia sindical a cuatro (04) miembros de la Junta Directiva, representada por su Secretario General, señor Hamer Eduardo Villena Zuñiga, por el periodo comprendido del 27 de marzo de 2013 al 26 de marzo de 2014, para lo cual remite la respectiva Constancia de Inscripción Automática ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0113-2007-ED, que aprueba las "Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel nacional"; y la Resolución Ministerial N° 0004-2004-ED, que designa funcionarios competentes para otorgar licencias sindicales a cada nivel de representación gremial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones, del 27 de marzo de 2013 al 26 de marzo de 2014, a los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP:

HAMER EDUARDO VILLENA ZUÑIGA
FIDEL EDIPO QUISPE AEDO
WALTER JAVIER QUIROZ YBAÑEZ
LUCIO AVELINO CASTRO CHIPANA

Secretario General
Secretario de Organización
Secretario de Asuntos Pedagógicos
Secretario de Defensa

Artículo 2.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Regístrese y comuníquese.



DESHU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación